

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1497
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	170014003007-2021-00561-00
DEMANDANTE	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADO	GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse la escritura Nro. 931 DEL 30-06-1982, la cual alude a una limitación al dominio y condiciones resolutorias, verificada en la anotación 5 del certificado de tradición.
2. En relación con el predio sobre el cual se pretende constituir la servidumbre deberá determinarse sus linderos actuales, localización, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, conforme el artículo 83 del C.G.P.
3. Deberá procurar la consecución del domicilio y dirección, tanto física, como electrónica de la demandada, auscultando para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, para de obtener dicha información. De la precitada búsqueda deberá aportarse la prueba respectiva.
4. Finalmente deberá aportarse evidencia de la consignación del valor de la indemnización prevista para esta servidumbre, dentro del proceso de la referencia.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, identificado con T. P. N° 302.469 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 183 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría

WG